

10  
**CLASIFICADOR DE CARGOS DEL EDUCADOR**

**RESOLUCIÓN Nº 11102**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CLASIFICADOR DE CARGOS DEL EDUCADOR APLICABLES AL ANEXO DE PERSONAL DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.**

Asunción, 25 de julio de 2005.

**VISTA:** La Ley Nº 1264 "General de Educación" y la Ley Nº 1725/01 "Estatuto del Educador" y su Decreto reglamentario Nº 468/03; y

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Nº 1725/01 "Estatuto del Educador", en diferentes artículos guarda relación directa con la carrera del Educador tales como:

a) artículo 3, expresa: que a los efectos de esta Ley es considerada actividad profesional del educador: (a) la enseñanza impartida en aulas, talleres o laboratorios, en los diferentes niveles y modalidades educativas; y (b) la actividad técnico-pedagógica desarrollada en instituciones de enseñanza a cargo del Ministerio de Educación y Cultura o en otras instituciones educativas debidamente autorizadas por autoridad competente;

b) artículo 8, reza: el profesional educador del sector público ejercerá sus funciones docentes o técnico-pedagógicas en cargos previstos en el Presupuesto General de la Nación, los del sector privado se regirán por el reglamento de la institución en que se encuentren trabajando;

c) artículo 9, expresa: son funciones docentes la labor de enseñanza en aulas de centros, establecimientos e instituciones educativas públicas, privadas o privadas subvencionadas; la planificación, el desarrollo y la evaluación del proceso de aprendizaje y, de acuerdo con las disposiciones legales específicas, la realización de actividades complementarias que coadyuven a mejorar la calidad de la educación;

d) artículo 10, establece: son funciones técnico-pedagógicas las tareas de apoyo y asesoramiento pedagógico, investigación educativa, procesamiento curricular, capacitación de recursos humanos y acompañamiento a planes y programas orientados a mejorar la calidad de la educación. Para el ejercicio de esas funciones se requiera el segundo grado de la carrera de educador y formación superior;

e) artículo 11, reza: a todos los efectos de la aplicación de esta Ley se considerará que continúa en la carrera del educador profesional que ejerza, ya sea simultáneamente con las funciones definidas en los artículos 9 y 10, o independientemente de ellas, funciones técnico-administrativas, entendiéndose por tales los cargos directivos o de supervisión relacionados con la planificación, organización, administración y evaluación de los diversos niveles y modalidades del sistema educativo;

f) artículo 23, reza: se considera salario básico profesional, tanto para el sector público como para el sector privado, a la remuneración evaluable en dinero, en virtud de las funciones docentes, técnicas y administrativas establecidas en el Presupuesto General de la Nación para cada función;

Que el Decreto Nº 196, de fecha 29 de agosto de 2003, en su Artículo 7º, inciso "d", especifica: CARRERA DOCENTE: corresponde a cargos a ser ocupados por profesionales de la educación básica y media para realizar actividades docentes, de conformidad a los Artículos 2º, y 3º de la Ley Nº 1725/2001, "Que establece el Estatuto del Educador". Están identificados con los prefijos "L" para cargos docentes y "Z" para las horas cátedra;

Que el Art. 58 del Decreto Nº 468 reglamentario de la Ley Nº 1725 establece que "Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán supletoriamente a las instituciones de formación profesional del tercer nivel";

Que la citada normativa en el Art. 61 determina "El Ministerio de Educación y Cultura impulsará la implementación gradual de un conjunto orgánico sistematizado de cargos jerárquicos agrupados funcionalmente, conforme a los principios contemplados en el Capítulo V, De las Remuneraciones, de la Ley 1725/01. Para su implementación se tendrán como parámetro las funciones y responsabilidades del cargo por nivel, categoría presupuestaria y perfil académico, a fin de constituir el salario básico profesional del sector. El salario básico reajutable se establecerá por igual a los profesionales de la educación por niveles y modalidades educativas, conforme al tiempo de permanencia en la institución, y sobre el mismo se establecerán los beneficios sociales e incentivos conforme a la Ley;

Que es necesario adecuar el clasificador de cargos presupuestario al marco legal educativo vigente; que el Artículo 91 de la Ley Nº 1264/98, "General de Educación", establece que la autoridad superior del ramo es el Ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura.

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
RESUELVE:**

**1º.- ESTABLECER** el clasificador de cargos del educador aplicables al Anexo de Personal de los distintos programas presupuestarios dependientes del Ministerio de Educación y Cultura.

**2º.- DETERMINAR** el clasificador de cargos del educador en consideración a:

- El agrupamiento según niveles jerárquicos;
- La denominación y descripción de cargos.

**3º.- ESTABLECER** el agrupamiento de cargos del educador según niveles jerárquicos de la siguiente manera:

a. **Gestión Técnica y Política:** responsables del análisis y de la definición de políticas educativas.

- b. **Gestión Directiva:** responsables de la ejecución de políticas educativas en el nivel central y en los distintos niveles y modalidades educativas. Se compone de las Direcciones Generales de Niveles y Modalidades Educativas con sus Direcciones respectivas.
- c. **Gestión Técnica, Profesional y Pedagógica:** cargos de apoyo técnico-educativo realizado por profesionales de la educación en el nivel central para conducir la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades de carácter técnico-pedagógicas, como la implementación de planes, programas y proyectos educativos; establecer mecanismo de acción y propiciar la elaboración de instrumentos legales que permitan la normalización y normatización del sistema educativo en el nivel correspondiente. Igualmente, la coordinación de la elaboración, ejecución y control del presupuesto conjuntamente con la instancia pertinente. Se compone de:
  - Técnico Pedagógico I, II y III
  - Docente Técnico I y II
- d. **Gestión Departamental o Zonal:** responsables de la educación por sectores geográficos propiciando la descentralización. Compuesta por:
  - Supervisor I, II y III
  - Docente Técnico III
- e. **Gestión Institucional y Local:** responsables directos de la ejecución de las políticas educativas y de los planes y programas de estudios en las instituciones educacionales. Se compone de :
  - Director de Área;
  - Director General I, II;
  - Director I, II, III, IV y V
  - Vice Director I y II
  - Coordinador Pedagógico I, II y III
  - Evaluador I, II y III;
  - Orientador I; II y III;
  - Psicólogo I, II y III;
  - Profesor de Jornada Completa (JC) I; II; y III;
  - Profesor de Media Jornada (MJ) I; II; y III;
  - Coordinador Técnico Profesional I, II y III;
  - Profesor de grado;
  - Profesor Guía I, II y III;
  - Docente Técnico IV y V;
  - Catedrático
  - Coordinador de Centros de Recursos de Aprendizaje (CRA) I, II y III
  - Educador de Adultos I; II y III;
  - Profesor de Educación Especial I y II;
  - Trabajador Social I, II y III;
  - Instructor I y II;
  - Profesor por Área Especial I, II y III;

4º.- **APROBAR** los descriptores para cargos presupuestario del educador, de acuerdo a la conducción técnico-educativa, departamental o zonal e institucional conforme al anexo de la presente Resolución.

5º.- **FACULTAR** A LA dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura, a consensuar con la Dirección General de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda este Clasificador de Cargos, con el objeto de ser incorporados en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005.

6º.- **COMUNICAR** y archivar.

Blanca Margarita Ovelar de Duarte  
Ministra